



CTCP-10-001211-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**GUSTAVO OCAMPO PANESSO**  
cdisuenosfantasias@gmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-654 CONSULTA
Tema	Obligación de aplicar NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

El consejo no conoce una norma que obligue a llevar contabilidad las asociaciones de padres de hogares comunitarios de bienestar protección al menor, sin embargo, si la realiza como medio de prueba, deberá aplicar los nuevos marcos técnico normativos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

“Nos dirigimos a ustedes como ente rector de la contabilidad publica (sic) en nuestro país para que nos den su concepto sobre el siguiente tema:

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Somo(sic) la ASOCIACION(sic) DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PROTECCION(sic) AL MENOR, identificados con NIT 800.080.321-3, personería jurídica reconocida por el INSTITUTOTO(sic) COLOMBIA DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE LLERAS, mediante resolución No 4933 del 15 de Noviembre de 1989, organización sin ánimo de lucro y nuestro objeto social es exclusivamente la ejecución de recursos asignados por el ICBF para la atención de niños, niñas, madres lactantes, y mujeres gestantes mediante las modalidades Centro de Desarrollo Infantil y Hogares Comunitarios de Bienes Familiar, donde brindamos atención a 286 beneficiarios del municipio de El Dovio Valle del Cauca.

La Ley 1314 de 2009 (por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e informacion(sic) financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.) en su Artículo 2. Ámbito de la aplicación: la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo a lo normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionario y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

Los articulo 19 y 20 del decreto 410 de 1971 por el cual se expide el código de comercio, describen las actividades consagradas en la ley que son consideradas como actividades de comercio, la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENES PROTECCIN(sic) AL MENOR no realiza, ni ha realizara(sic) ninguna de esas actividades descritas(sic) en la ley, por ende, al no realizar actividades de comercio no somos considerados comerciantes y al no ser considerados comerciantes no estamos obligados a llevar contabilidad de realizar convergencia a los estándares de las normas internacionales de contabilidad.

La personería jurídica de nuestra(sic) asociación es otorgada directamente por el ICBF y no por la cámara de comercio, debido a que no ejercemos ninguna actividad de comercio no tenemos dicha obligación, nuestra única actividad es la de ejecutar los contratos de aportes firmados con el ICBF, y donde(sic) dichos contratos nunca representa un contrato de tipo mercantil, por ende no somos comerciantes y no estamos obligados a llevar contabilidad, y al no estar en la obligación de llevar contabilidad tampoco lo estamos de acogernos a estándares internacionales de contabilidad.

Además el decreto 2707 de 23 de julio de 2008, reglamenta que las asociaciones de hogares comunitarios no están obligados a llevar contabilidad y solo(sic) llevaran(sic) el libro fiscal de operaciones diarias.

De acuerdo a(sic) toda la normatividad anteriormente mencionada nosotros consideramos que nuestra asociación no tiene la obligación de llevar contabilidad y menos aún la de acogernos a estándares internacionales de contabilidad.

Por ende, solicitamos el favor especial de expedir su concepto sobre:

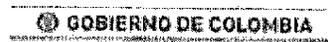
1. Si estamos en obligación de llevar contabilidad.
2. Debemos acogernos a los Estándares Internacionales de Información Financiera."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Este Consejo no conoce una norma que establezca la obligación de llevar contabilidad en las Asociaciones de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Protección Al Menor, sin embargo, si la entidad decide llevarla como medio de prueba, deberá aplicar los requerimientos del sector público o sector privado que sean aplicables. En este caso debería aplicar la contabilidad de causación y no la contabilidad de caja prevista en las normas tributarias.

Sin embargo, cabe mencionar que el Decreto 2707 de 2008 establece la obligación de llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias.

Ahora bien, la Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala los obligados a llevar contabilidad así:

*“Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, **estén obligadas a llevar contabilidad**, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.(...)”*

*En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las **microempresas, sean personas jurídicas o naturales**, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.*

*Parágrafo. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla **pretendan hacer valer su información como prueba.**” (Negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, si la Asociación lleva su contabilidad de forma voluntaria o para cumplir requerimientos legales, debe aplicar los requerimientos de la Ley 1314, lo cual implica el cumplimiento de los Decretos Reglamentarios de esta Ley.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo



28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya / Gabriel Gaitán León / Wilmar Franco

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Septiembre del  
2017

**1-INFO-17-015483**

Para: **CDISUEÑOSYFANTASIAS@GMAIL.COM**

**2-INFO-17-010583**

ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Asunto: 2017-654 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2017-654.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
ALTA CALIDAD PÚBLICA. COMPROMISO. TRANSPARENCIA. RESPONSABILIDAD SOCIAL.

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
COMERCIO. INDUSTRIA. TURISMO. INNOVACIÓN. CALIDAD.

 **TODO POR UN NUEVO PAÍS**  
TEL: 1400000 1800033



CD-FM-009.v1.0

